
RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN

**Ref. de Solicitud:
MINEDUCYT-2024-0047**

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN CIENCIA Y TECNOLOGÍA. En la Ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las catorce horas veintitrés minutos del día veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro.

I. ANTECEDENTES:

- a) A las catorce horas cinco minuto, del día quince de febrero de dos mil veinticuatro, se recibió solicitud de acceso de información pública, vía correo electrónico, por ██████████ mayor de edad, ██████████, del domicilio de ██████████, departamento de ██████████, portador de su Documento Único de Identidad número ██████████; solicitando la información que se detalla a continuación: **“Copia certificada de informe final de Auditoría Interna realizada para el ejercicio fiscal 2018 en el área de infraestructura en la Dirección Departamental de Santa Ana”**
- b) Mediante auto de las catorce horas con veinte minutos del día dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro, la suscrita oficial de información habiendo analizada la solicitud, en vista de cumplir con los requisitos estipulados en el art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), se notificó de la admisión de la solicitud e inició del proceso de acceso a la información a partir de lo requerido por el solicitante.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Derecho de Acceso a la Información Pública, tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del Derecho a la Libertad de Expresión (Art. 6 de la Cn.) Como parte del procedimiento de acceso a información pública, la suscrita Oficial de Información, requirió la información solicitada de conformidad a lo establecido en el art. 70 de la LAIP, a aquella unidad que puede poseer la información, con el objeto de que la localice, verifique su clasificación y comunique la manera en la que la tiene disponible; la cual detallo a continuación:

- Con fecha veintidós de febrero de dos mil veinticuatro, se le solicita a la **Dirección de Auditoría Interna (DAI)** la información requerida por la solicitante. Ante tal requerimiento la **DAI** con fecha veintisiete de febrero del año dos mil veinticuatro, informa: que la información requerida es inexistente, debido a que, no hemos identificado en nuestros registros "**Informe Final de Auditoría Interna realizado para el ejercicio fiscal 2018 en el área de infraestructura en la Dirección Departamental de Santa Ana**".

RESOLUCIÓN

De conformidad al art. 65, 66, 69, 70, 71, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública; art. 56 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; la suscrita Oficial de Información, **RESUELVE:**

- a) La solicitud cumple con los requisitos establecidos en el Art.66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. Artículo 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos.
- b) Confírmese la inexistencia de la información solicitada.
- c) Notifíquese, a la solicitante por el medio señalado para tal efecto, dejándose constancia impresa de la realización del acto de comunicación.

Alicia María Valle Robles
Oficial de Información.

VERSIÓN PÚBLICA - Art. 6 Lit. "A" y Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), referente a la supresión de datos personales.